

República de Colombia  
Rama Judicial  
Distrito Judicial de Medellín



**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias**  
Medellín, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>RADICADO</b>	05001-31-03-003-2012-00046-00
<b>DEMANDANTE</b>	TUYA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	EDGARDO GUERRERO ANGULO
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO 873 V</b>
<b>DECISIÓN</b>	No accede a solicitud.

En atención al escrito que antecede presentado por el secuestre, en el cual solicita se le de aplicación al inciso segundo del artículo 52 del Código General del Proceso. Se le informa al memorialista que no es posible acceder a su solicitud toda vez que el bien mueble (vehículo) que pretende se autorice su venta, no presenta una depreciación inevitable donde se configure una pérdida total del valor del bien, que traiga como consecuencia que este no sea susceptible de ser subastado públicamente.

La anterior decisión se toma teniendo en cuenta que, el vehículo se encuentra en guarda, cuidado y custodia del secuestre y bajo su responsabilidad, obligando a este a guardar o mantener el bien en lugares evitando así que se desmejore o deteriore.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
Juez (firmada digitalmente)

Ana P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria
--